



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE: N° 654/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA,

TEMUCO, 05101 - 28 DE 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 13, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, en la Municipalidad de Gorbea.

Saluda atentamente a Ud,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE GORBEA  
PRESENTE

9

Recibido  
20/06/2013



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

## **Municipalidad de Gorbea**

**Número de Informe: 13/2013  
28 de agosto del 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA: 16.003/2013  
AT: 194/2013

INFORME FINAL N° 13, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA AL FONDO DE APOYO A LA  
GESTIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL EN  
LA MUNICIPALIDAD DE GORBEA.

TEMUCO, 28 AGO. 2013

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Gorbea, en el marco del Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 6.686, de 2010 y N°s. 173, 2.954 y 7.617, de 2011, del citado Ministerio, las cuales aprobaron el instructivo operativo del fondo en comento, y establecieron los montos a transferir para cada entidad edilicia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Muriel Moreno Hazard y el señor Christian Palma Osorio, auditora y supervisor, respectivamente.

Respecto del mencionado programa, éste se enmarca en la ley N° 20.481, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2011, que contempló en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 704, glosa 13, de 2011, del Ministerio de Educación, un Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, por un monto total de \$42.787.209.000, que dicha cartera distribuyó en los municipios del país, de acuerdo a lo señalado en la indicada resolución exenta N° 6.686, de 31 de diciembre de 2010.

La citada glosa presupuestaria N° 13 dispone que, para acceder a estos recursos, las municipalidades deben presentar y aprobar ante la mencionada cartera ministerial, un programa de mejoramiento de la gestión educativa, que contenga las acciones que se financiarán, sus metas, los costos asociados a cada una de ellas, y los plazos definidos para su ejecución.

AL SEÑOR  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
PRESENTE

MBH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, establece que la municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral, de la ejecución del proyecto desarrollado con estos recursos, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. Agrega, que el Alcalde deberá, trimestralmente, dar cuenta detallada al concejo municipal, sobre el destino de los fondos, especificando el grado de cumplimiento del programa en estudio, y señalando los aspectos pendientes.

A su turno, indica que el Ministerio de Educación deberá entregar, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe desglosado por comuna, que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuadas a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa, debiendo establecer claramente en este último las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por la entidad edilicia.

Sobre el particular, cabe señalar que, por medio de los oficios N°s. 821, 1.725 y 2.604, todos de 2011, y 112, de 2012, la referida cartera remitió a las comisiones mencionadas en el párrafo precedente, los informes exigidos por la Ley de Presupuestos, sin embargo, éstos no se ajustan a los requerimientos indicados en dicha ley, por cuanto no se evidencia la brecha existente entre el estado de avance de las actividades programadas y lo efectivamente realizado por cada entidad comunal.

Por otra parte, mediante resolución exenta N°173, de 17 de enero de 2011, y su modificación, contenida en la resolución exenta N° 2.954, de 10 de mayo del mismo año, el Ministerio de Educación aprobó el Instructivo Operativo 2011, a través del cual señaló a las municipalidades los lineamientos para la ejecución de los programas financiados con los recursos en estudio, estableciendo seis áreas de mejoramiento, dentro de las cuales deben enmarcarse las iniciativas de cada entidad, a saber: gestión de recursos, docentes y asistentes de la educación, participación de la comunidad educativa, rendición de cuentas, transporte escolar; y, mantención y funcionamiento.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, con fecha 4 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Gorbea, el preinforme de observaciones N° 13, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 870, de 24 de junio de 2013, de esa entidad edilicia.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos durante el 2011, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Gorbea, en el marco del Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, FAGEM.

En particular, para los gastos y rendición del mencionado fondo, la revisión se centró en determinar si las transacciones asociadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a las categorías denominadas "gestión de recursos" y "participación de la comunidad educativa", cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2011, el monto total de ingresos percibidos por concepto del FAGEM, ascendió a \$90.496.807, en tanto los egresos asociados al mismo fondo, en las categorías seleccionadas, totalizaron \$80.496.807.

La revisión de los ingresos se realizó sobre el total de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación por concepto de FAGEM. A su turno, las partidas de egresos sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra para Gestión de Recursos asciende a \$45.449.078, en tanto para Participación de la Comunidad Educativa, la muestra obtenida fue de \$24.955.350, lo que en su conjunto equivale a un 87,46% del universo de gastos antes identificado.

## INGRESOS

Categoría	Universo	Muestra	Alcance
	\$	\$	
Gestión de recursos	49.000.000	49.000.000	100%
Participación de la Comunidad Educativa	31.496.807	31.496.807	100%
Mantenimiento y reparaciones menores	10.000.000	10.000.000	100%
Total	90.496.807	90.496.807	100%

## EGRESOS

Categoría	Universo de Gastos		Muestra Estadística		Selección	
	\$	Cantidad	\$	Cantidad	Método	Tipo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Gestión de recursos	49.000.000	36	45.448.078	22	Monetario	Aleatorio Simple
Participación de la Comunidad Educativa	31.496.807	115	24.955.350	48	Monetario	Aleatorio Simple
Total	80.496.807	151	70.404.428	70		

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Gorbea y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 20 de febrero de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, en relación a las materias observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1.1. Auditorías del Auditor Interno

El Auditor Interno de la Municipalidad de Gorbea no realizó durante el año 2011, auditorías al programa FAGEM que ejecutó el Departamento de Educación Municipal, vulnerándose con ello, lo dispuesto en el artículo 29, letra a), de la ley N° 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En su respuesta, el municipio reconoce que efectivamente la Unidad de Control no realizó auditorías operativas al programa FAGEM en el año 2011, sin embargo, señala que para el año 2013 se ha incorporado al programa de trabajo de esa Unidad, mediante decreto exento N° 805, de 27 de junio de 2013, un examen al FAGEM 2012.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se subsana lo observado, sin perjuicio de validar en un futuro seguimiento, el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad edilicia.

### II. EXAMEN DE CUENTAS

#### Transferencias Corrientes y/o de Capital – Ejecución

##### 2.1. Bienes sin registro de inventario

Los bienes muebles adquiridos por el Municipio de Gorbea con recursos del Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, del año 2011, no forman parte del inventario del Departamento de Educación, y además no tienen la imagen corporativa del MINEDUC, vulnerando con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ello, lo establecido en el numeral 3.8, de la resolución exenta N°173, de 2011, que aprueba el instructivo operativo del FAGEM, año 2011(anexo N°1).

Sobre esta materia, la municipalidad expone que los bienes muebles adquiridos con recursos FAGEM de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 se encontraban incorporados en la hoja mural de inventario de cada oficina, pero sin indicar su origen, razón por la cual, se incorporarán en una futura actualización del inventario, y agrega que a la fecha de la auditoría, los bienes tienen la imagen corporativa del MINEDUC.

En relación a lo expuesto, corresponde señalar, que no obstante estar incluidos los bienes muebles en la hoja mural de cada dependencia, éstos no se encuentran registrados en el inventario, razón por la cual se mantiene lo observado respecto a esta materia, hasta verificar la inclusión de ellos en el inventario del Departamento de Educación.

Por otra parte, en relación a la imagen corporativa del MINEDUC en los bienes adquiridos con recursos FAGEM del año 2011, que fueron identificados en anexo, corresponde señalar que los bienes observados, que se encontraban en los establecimientos educacionales, Andrés Antonio Gorbea y José Victorino Lastarria, fueron revisados en su oportunidad por este Organismo de Control, junto al encargado de inventario y director del establecimiento, respectivamente, por lo que no es atendible lo expuesto por el municipio.

Ahora bien, de las fotos que adjunta el municipio con el logo de MINEDUC, se observa un notebook, implementos de enfermería y un proyector, razón por la cual, se mantiene la observación, respecto de los otros bienes indicados en anexo 1, que no acredita su regularización.

## 2.2. Clasificación de iniciativas

Por medio de la resolución exenta N° 173, de 2011, el Ministerio de Educación aprobó la aplicación del Instructivo Operativo de presentación de programas al Fondo de Apoyo a la Gestión de la Educación Municipal -FAGEM-, el que consigna criterios y orientaciones generales. Entre estos señala las iniciativas que podrían incorporarse en los programas, en consideración de los objetivos del fondo, contemplando, en lo que interesa, Gestión de Recursos que consiste en iniciativas que tengan como objetivo explícito y directo la superación de problemas de gestión identificados en un proceso de diagnóstico y autoevaluación, a nivel de DAEM o Corporación Municipal y/o Establecimientos Educacionales.

En este tenor, cabe señalar que las iniciativas "Elevando los Niveles de Competitividad de los(as) Alumnos(as) del Complejo Educacional Andrés Antonio Gorbea", "Fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional de los Complejos Educacionales Andrés Antonio Gorbea y José Victorino Lastarria" y "Capacitación de Docentes y Asistentes de Educación", en esta última, específicamente la capacitación "Atención a la diversidad y desarrollo de afectividad para los asistentes de educación", fueron incluidas en la categoría Gestión de Recursos, sin embargo no se enmarcan dentro de los criterios establecidos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instructivo para dicha categoría, vulnerándose con ello, lo dispuesto en el numeral 3.2.1 de la resolución exenta N°173, de 2011, que aprueba el instructivo operativo del FAGEM, año 2011.

En su oficio respuesta, la autoridad edilicia señala que en lo que dice relación con la iniciativa "Capacitación de docentes y asistentes de educación", específicamente la capacitación "Atención a la diversidad y desarrollo de afectividad para los asistentes de educación", si se enmarca dentro la categoría Gestión de Recursos, lo cual habría sido aprobado por el Ministerio de Educación.

Al respecto, no obstante considerarse atendibles los argumentos planteados por la autoridad edilicia, respecto a la iniciativa a que ella alude, es preciso señalar que se debe mantener lo observado respecto de las otras dos iniciativas, sobre las cuales no se pronuncia el municipio.

### 2.3. Gastos no asociados al fin de las iniciativas

Se constató que el Departamento de Educación Municipal realizó gastos que no se condicen con las iniciativas aprobadas por el Ministerio de Educación, vulnerando con ello, lo dispuesto en la resolución N° 173, de 2011, que aprueba el Instructivo Operativo del FAGEM 2011, según el siguiente detalle:

N° D. Pago	Materia	Monto \$	Iniciativa	Objetivo	Observación
1115	Publicidad radial para todos los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea correspondiente al mes de noviembre 2011	300.000	Capacitación en convivencia y clima escolar	Fortalecer la convivencia del 100% de los integrantes de la comunidad escolar estableciendo espacios de participación y capacitación para todos los estamentos que conforman las unidades educativas.	La publicidad radial no dice relación con el objetivo de la iniciativa.
1209	Publicidad radial para todos los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea correspondiente al mes de diciembre 2011	300.000	Capacitación en convivencia y clima escolar	Fortalecer la convivencia del 100% de los integrantes de la comunidad escolar estableciendo espacios de participación y capacitación para todos los estamentos que conforman las unidades educativas.	La publicidad radial no dice relación con el objetivo de la iniciativa.

Sobre la situación, la Municipalidad de Gorbea indica que por un error se cargaron esos gastos a la iniciativa "Capacitación en convivencia y clima escolar", debiendo haberse imputado a la iniciativa "Difusión de establecimientos educacionales municipales de la comuna".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto por el municipio, corresponde mantener lo observado.

#### 2.4. Contabilización de gastos FAGEM

Mediante decretos de pago N°s. 823, por \$13.599.891 y 1.274 por \$687.344, respectivamente, se consigna la adquisición de equipos computacionales portátiles y de conectores de sonido para actividades culturales, los cuales fueron contabilizados con cargo a las cuentas transferencias al sector privado -5410-, y de gastos, -53203-, respectivamente, lo que vulnera lo estipulado en el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, toda vez que deben contabilizarse con cargo a las cuentas de bienes de uso correspondientes.

Al respecto, el municipio informa que las adquisiciones observadas fueron imputadas erróneamente, por tanto mediante instructivo N° 3, de 27 de junio de 2013, el Alcalde instruye que se tenga especial cuidado en la correcta imputación de los ingresos y gastos.

Lo informado por la autoridad comunal no permite subsanar lo observado, razón por la cual esta observación se mantiene hasta que el municipio regularice la contabilización de las adquisiciones indicadas en las cuentas de bienes de uso.

#### 2.5. Aprobación de las bases administrativas

El municipio no aprobó a través del respectivo acto administrativo -decreto alcaldicio-, las bases administrativas que rigieron las licitaciones públicas identificadas en el anexo N° 2, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, en relación con el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, el municipio señala que mediante instructivo N° 4, de 27 de junio de 2013, la autoridad comunal ordenó que las bases administrativas que rigen las licitaciones públicas y privadas sean aprobadas mediante dicho acto administrativo.

Sobre lo anterior, pese a considerarse atendibles los argumentos planteados por la autoridad edilicia, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, hasta verificar en un futuro seguimiento su cumplimiento.

#### 2.6. Contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente.

La municipalidad realizó contrataciones directas, a través del artículo 10, número 7, letra f) del reglamento de la ley N° 19.886, calificando la situación por la necesidad de recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad, sin que en aquellas situaciones se hubiera justificado adecuada y suficientemente el utilizar este tipo de contratación excepcional.

Sobre el particular, es menester tener presente que, tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dictámenes N°s. 69.865, de 2012, y 17.208, de 2013, que cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, cuya aplicación se pretende, situación que en la especie no acontece.

Decreto aprueba compra directa	Fundamento	Decreto de Pago	Trato Directo	Monto \$	Proveedor
N° 414 19.07.11	Art.10 N° 7 letra f), del reglamento	N°1.115, 1.209, 681, 820, 912, 1032	Difusión radial	1.800.000	Sociedad Public y Comun.Ltda.
N° 809 19.12.11	Art.10 N° 7 letra f), del reglamento	N°1.287	Cena finalización actividades	2.278.073	Luis Salamanca Ziehlmann

El municipio en su respuesta señala que en el caso de la contratación de la difusión radial, ésta se realizó por trato directo, por tratarse de una radioemisora local, hecho que le permitiría hacer entrevistas y notas en forma directa en diversos horarios sin tener que desplazarse a otras localidades.

Respecto a la contratación de la cena de finalización de actividades, se informa que el trato directo se realizó con ese proveedor, porque es el único que posee un local con una capacidad para 350 personas en la comuna de Gorbea.

Agregando que se instruyó para que este tipo de contrataciones se fundamenten de acuerdo a lo dispuesto en la normativa.

Sobre el particular, la fundamentación esgrimida por ese municipio para justificar la contratación directa de los servicios aludidos, no resulta atinente a la causal del artículo 10, numeral 7 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda invocada en los decretos alcaldicios que aprobaron los contratos de la especie, sino más bien a lo preceptuado en el numeral 4 de dicho artículo, esto es, a la existencia de un solo proveedor del bien o servicio.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 41.866, de 2009, ha señalado que la referida modalidad excepcional de trato directo resulta procedente cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio, expresión que debe entenderse en su sentido natural y obvio, es decir, resulta aplicable cuando se trate de bienes o servicios que cuentan con proveedor único, sin que corresponda considerar el ámbito territorial como una variable de dicha causal.

En este sentido, la Municipalidad de Gorbea, al limitar la adquisición de que se trata a proveedores de la misma comuna, ha introducido un elemento adicional, no previsto en la ley que, además de afectar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

principio general de igualdad de los oferentes, configuraría una eventual discriminación en materia económica, conforme lo previsto por el artículo 19 N° 22 de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con advertir a esa corporación edilicia que constituye un imperativo para todos los servicios públicos celebrar sus respectivos contratos administrativos previa licitación pública, por cuanto el mecanismo de contratación de trato directo es excepcional, de modo que se requiere una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, como ha sido manifestado en los dictámenes N°s. 74.143, de 2012 y 9.726, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, condiciones cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado, razón por lo cual se mantiene lo observado.

## 2.7. Contrato de suministro.

2.7.1. Se observa que el contrato de suministro aprobado por el decreto alcaldicio N° 266, de 16 de febrero de 2011, correspondió al sistema de adjudicación múltiple, contraviniendo lo establecido en el artículo 6°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, importante es señalar que el propósito de una licitación pública es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios determinados que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los intereses de la entidad convocante.

A este respecto, cabe precisar que el municipio para una misma licitación adjudicó los mismos ítems o rubros a varios oferentes, lo cual, según lo informado por este Organismo de Control en los dictámenes N°s. 132, 20.879 y 31.331, todos del año 2009, entre otros, no se ajusta a la normativa sobre compras públicas.

2.7.2. Se constató que la Municipalidad de Gorbea, ha efectuado adquisiciones con cargo al mencionado contrato de suministro, sin que los bienes adquiridos se encuentren en el detalle de especies incluidos en las bases administrativas respectivas, ni en la oferta del proveedor, vulnerándose con ello, el principio de estricta sujeción a las bases, que rige todo procedimiento de propuesta pública, consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

2.7.3. Se comprobó que en el decreto de pago N° 1.212, de 2011, los precios de los bienes adquiridos (cables de bronce de 1.5) al proveedor Gerardo Hernán Urrutia, fueron más altos que los ofertados por otros proveedores también adjudicados en el contrato de suministro indicado precedentemente, vulnerando con ello, lo dispuesto en el artículo 62, número 8, de la ley N° 18.575, al contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos.

En relación a los puntos 2.7.1, 2.7.2 y 2.7.3, el municipio en su respuesta señala que adoptará las medidas administrativas para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

superar dichas situaciones y se apliquen las normas señaladas.

Ahora bien, sin perjuicio de lo informado por el municipio, la observación debe mantenerse, hasta verificar en un próximo seguimiento el cumplimiento de lo instruido.

#### 2.8. Licitaciones públicas sin criterios objetivos para su adjudicación.

Se observa que en las licitaciones públicas individualizadas en el anexo N° 3, el municipio no estableció en sus respectivas bases administrativas y técnicas, los criterios objetivos que fueron considerados para decidir la adjudicación, por cuanto no se indicó la fórmula para calificar los factores evaluados en los informes realizados por las comisiones conformadas para tal efecto, en los cuales se otorgó un mayor puntaje en el factor "precio" a los proveedores que ofertaron una mayor cantidad de líneas de productos, vulnerándose con ello, lo dispuesto en los artículos 22, N°7, 37 y 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.866, en relación a lo prescrito en el artículo 11, de la ley N° 19.880, que establece el deber genérico de la Administración de actuar con objetividad y transparencia (aplica dictamen N° 23.798, de 2005).

En relación a lo observado, la autoridad comunal señala que ordenó, a través del instructivo N°4, de 27 de junio de 2013, que en todas las licitaciones públicas y privadas, para evaluar las ofertas presentadas, deben establecerse criterios o factores de evaluación objetivos.

Luego, no obstante las medidas adoptadas por el municipio, la observación se mantiene hasta verificar en un próximo seguimiento el cumplimiento efectivo del instructivo antes mencionado.

#### 2.9. Mecanismos utilizados para la asignación de puntajes de los criterios de evaluación son distintos a los establecidos en las bases administrativas.

Los mecanismos de asignación de puntajes de los criterios de evaluación utilizados para la adjudicación de las licitaciones públicas identificadas, fueron distintos a aquellos criterios y ponderaciones contemplados en las bases administrativas que reglaron esos procesos, vulnerándose lo prescrito en el artículo 41 inciso tercero del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ID	Materia			Monto M\$
4104-207-L111	Implementos deportivos actividades extraescolares de la ciudad de Gorbea			418.823
Criterios	Precio	Calidad	Garantía	Plazo
Bases de licitación	30%	40%	N/A	30%
Acta de adjudicación	30%	20%	20%	30%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

consagrado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, y el principio de igualdad de los oferentes.

Sobre lo precedentemente expuesto, el municipio señala que la situación observada corresponde a un error administrativo involuntario en la confección del acta de adjudicación, agregando que al aplicarse la tabla de criterios y porcentajes correctos, se mantiene la misma propuesta de adjudicación de esa licitación.

Asimismo, indica que se instruyó para que en los procesos de licitación se tenga especial cuidado en la elaboración de los instrumentos que forman parte de esos procesos.

Al respecto, es preciso señalar que al realizar el cálculo con los criterios de evaluación dispuestos en la bases, efectivamente, tal como lo señala el municipio no varía el oferente adjudicado en la licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante estimarse atendibles los argumentos esgrimidos por el edil, la observación se mantiene, hasta verificar en un próximo seguimiento la correcta aplicación de los criterios de evaluación en los sucesivos procesos licitatorios.

#### **2.11. Rendición trimestral al Concejo Municipal**

El Alcalde no dio cuenta trimestral al Concejo Municipal, respecto del destino de los recursos del Fondo, especificando el grado de cumplimiento del programa de ejecución y señalando los aspectos que estén pendientes, por cuanto habiendo recibido el municipio los recursos del primer pago el día 24 de mayo de 2011, sólo informó al Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 28, de 4 de octubre de ese año, vulnerando con ello la ley N° 20.481, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2011, partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 704, denominada "Apoyo a la Gestión de Educación Municipal", glosa 13, y el numeral 3.9, de la resolución exenta N°173, de 2011, que aprueba el Instructivo Operativo del FAGEM, año 2011.

En su oficio respuesta, la autoridad edilicia señala que no obstante no se cumplió con el plazo señalado, sí se informó al Concejo Municipal antes de recibir la segunda cuota.

Ahora bien, en relación a los argumentos planteados por la autoridad edilicia, este Organismo de Control mantiene lo observado, toda vez que se debe informar en forma trimestral al Concejo, lo cual será verificado en un próximo seguimiento.

#### **Transferencias Corrientes y/o de Capital – Rendición**

#### **2.12. Comprobante de ingreso.**

La Municipalidad de Gorbea rindió al Ministerio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Educación la totalidad de los gastos de los recursos transferidos por concepto del FAGEM, sin embargo es preciso señalar que en su calidad de organismo receptor de fondos públicos, no rindió el comprobante de ingreso emitido por la percepción de la transferencia de la segunda cuota del año 2011 del señalado fondo, incumpliendo lo dispuesto en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, sobre normas de procedimiento de rendición de cuentas.

Sobre la situación, la Municipalidad de Gorbea adjunta antecedentes que acreditan la remisión a la SEREMI del comprobante de ingreso emitido por la percepción de la transferencia de la segunda cuota del año 2011, razón por la cual se subsana lo observado.

#### 2.13. Plazo de rendición.

Respecto de la rendición de gastos del primer semestre de 2011, de los fondos de apoyo a la gestión de educación municipal, de acuerdo al instructivo operativo, los programas propuestos debían ser ingresados y enviados por los municipios a través de la página web [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl), existiendo para ello distintas fechas y procesos, donde se consideraron parte del primer proceso, los programas ingresados antes del 4 de febrero de 2011, en el segundo proceso los incorporados hasta el 31 de marzo de 2011, y los incorporados hasta el 5 de agosto de 2011, en el tercer proceso.

Sobre el particular, se debe señalar que el DAEM de Gorbea, presentó el programa el día 28 de enero de 2011, por lo que correspondió fuese clasificado dentro del primer proceso.

En este mismo sentido, el punto VII de la resolución exenta N°173, de 2011, que aprueba el instructivo operativo del FAGEM, año 2011, indica que para hacer entrega de la segunda cuota, los beneficiarios cuyos proyectos fueron aprobados en el primer proceso, debían entregar el informe de avance hasta el 15 de julio de 2011, no obstante la Municipalidad de Gorbea lo presentó el día 11 de octubre 2011, vulnerando con ello la citada normativa.

Sobre la situación, la Municipalidad de Gorbea señala que los fondos ingresaron al municipio el día 24 de mayo de 2011, siendo incorporados al presupuesto vía modificación, el 28 de junio de 2011, razón por la cual, las adquisiciones se realizaron desde el 30 de junio en adelante. Sin perjuicio de ello, agrega que, en lo sucesivo tendrá presente al existir una tardanza en la recepción de los fondos, efectuar la solicitud de una prórroga para la presentación de los avances o rendición de los recursos, para cumplir con los plazos de los respectivos instructivos.

Ahora bien, no obstante considerarse atendibles los argumentos planteados por la autoridad edilicia, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, hasta verificar en una próxima visita el cumplimiento efectivo de los plazos de rendiciones establecidos en la normativa correspondiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### III. OTROS

Inexistencia de seguimiento por parte del MINEDUC

Se verificó la inexistencia de seguimientos y controles en el proceso de ejecución del programa, por parte del Ministerio de Educación, situación que contraviene lo establecido en el punto 4.6, del título IV, del Instructivo Operativo FAGEM 2011, aprobado por resolución exenta N° 173, de 2011, de dicho Servicio, el cual establece que dicho Ministerio llevará a cabo el seguimiento y control del proceso de ejecución del programa.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Gorbea ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar las observaciones planteadas en los numerales 1.1 y 2.12, del preinforme de observaciones N° 13, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto de la observación contenida en el acápite II, numeral 2.1, sobre bienes sin registro de inventario, el Departamento de Educación deberá inventariar los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo de Apoyo a la Gestión de Educación Municipal, además de colocar la imagen corporativa del MINEDUC, en los bienes que no acreditó su regularización.

2. Respecto de la observación contenida en los numerales 2.2 y 2.3, relacionados con la errónea clasificación de iniciativas FAGEM, y gastos no asociados al fin de las iniciativas, la entidad deberá velar para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación respecto a los recursos FAGEM.

3. En cuanto a la observación presentada en el numeral 2.4, relacionado con contabilizaciones de gastos FAGEM, la entidad edilicia deberá regularizar la contabilización de las adquisiciones indicadas en las cuentas de bienes de uso.

4. En relación al numeral 2.5, sobre la aprobación de las bases administrativas, la municipalidad deberá proceder a arbitrar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19, del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, en los sucesivos procesos licitatorios.

5. En relación con lo observado en el punto 2.6, sobre contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente, es del caso advertir que constituye un imperativo para todos los servicios públicos celebrar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sus respectivos contratos administrativos previa licitación pública, por cuanto el mecanismo de contratación de trato directo es excepcional, de modo que se requiere una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, por lo que la Municipalidad de Gorbea deberá arbitrar las medidas pertinentes a fin de que, en lo sucesivo, se dé irrestricto cumplimiento a la normativa contenida en la ley N° 19.886 y su reglamento.

6. Respecto a lo expuesto en el punto 2.7, sobre los contrato de suministro, la entidad edilicia deberá regularizar dicho proceso licitatorio y no adjudicar los mismos ítem o rubros a varios oferentes, procurando además que las adquisiciones que se realicen con cargo a ese contrato, se encuentren dentro de aquellas ofertadas por el proveedor.

7. En cuanto a los numerales 2.8, 2.9, y 2.10, referido a licitaciones públicas sin criterios objetivos para su adjudicación, a mecanismos utilizados para la asignación de puntajes de los criterios de evaluación distintos a los establecidos en las bases administrativas, y a una distinta asignación de puntaje a una misma oferta, la municipalidad deberá proceder a arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige la materia y se apliquen correctamente los criterios de evaluación dispuestos en las bases administrativas de los respectivos procesos licitatorios.

8. En lo que dice relación con el numeral 2.11, sobre rendiciones de cuenta trimestrales al concejo municipal, la entidad municipal, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de la recepción de recursos de esta índole, contenidas en el punto 3.9 del instructivo FAGEM.

9. Respecto de la observación presentada en el numeral 2.13, en relación con los plazos de rendición de cuentas a la SEREMI de Educación por los recursos recibidos, la municipalidad deberá arbitrar las medidas que aseguren el cumplimiento de los plazos dispuestos en el instructivo dispuesto para ello.

10. Referente a lo objetado en el acápite III, sobre la falta de supervisión al programa FAGEM por parte del Ministerio de Educación, es preciso señalar que lo observado será remitido a la SEREMI de Educación de la Región de La Araucanía, para que adopte las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con lo instruido en la resolución exenta N° 173, de 2011.

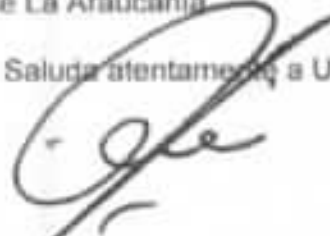
Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, al Concejo Municipal  
y al Encargado de Control de la Municipalidad de Gorbea, y a la Secretaría Regional  
Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía

Saluda atentamente a Ud.



Julio César Lizana Díaz  
Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°1

D/P	Factura	Detalle	Monto \$
823	29875	80 netbook para alumnos	13.599.891
680	449274	Motores eléctricos	259.582
688	15435	Implementos especiales alimentación	2.692.970
743	920	Equipos eléctricos	678.062
777	1023-49	Implementos especiales enfermería	2.771.966
918	72960	Implementos especiales enfermería, Establecimiento Andrés Antonio Gorbea	3.837.868
959	37949	Implementos especiales alimentación Establecimiento José Victorino Lastarria	508.249
960	119	Implementos especiales eléctricos	2.556.299
1326	457	Mobiliario, Establecimiento José Victorino Lastarria	962.710
1331	49777	Microondas, Establecimiento José Victorino Lastarria	34.295
684	29712	video proyector	388.257
685	1283	Notebook	573.388
687	48759- 760	Implementos de banda musical comunal	1.735.794



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°2

N°	ID	Materia	Monto \$
1	4104-149-L111	Materiales de oficina para el complejo educacional Andrés Antonio Gorbea	1.084.927
2	4104-206-L111	Curso de planificación en educación parvularia para educadoras de párvulos de establecimientos educacionales y jardines infantiles	500.000
3	4104-63-L111	Implementación área de servicio de alimentación colectiva para el complejo educacional José Victorino Lastarria comuna de Gorbea	2.662.970
4	4104-70-L111	Implementación para la especialidad de enfermería del complejo educacional Andrés Antonio Gorbea	2.771.986
5	4104-100-L111	Menaje para la especialidad de servicios de alimentación Colectiva para el complejo educacional José Victorino Lastarria, comuna de Gorbea	508.249
6	4104-99-L111	Materiales para la especialidad de electricidad para el complejo educacional José Victorino Lastarria, comuna de Gorbea	2.556.299
7	4104-184-L111	Textos de estudios para alumnos del complejo educacional Andrés Antonio Gorbea	789.922
8	4104-151-L111	Traslado de alumnos desde el complejo educacional Andrés Antonio Gorbea	270.000
9	4104-280-L111	Difusión radial promocionando los distintos establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea	268.190
10	4104-142-L111	Alimentos para alumnos participantes en actividades semana del párvulo de todos los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea	375.835
11	4104-167-L111	Alimentación para alumnos destacados en actividades extraescolares	292.752
12	4104-185-L111	Implementos deportivos actividades extraescolares de la ciudad de Gorbea	683.060
13	4104-197-L111	Alimentación para alumnos participantes en feria del mundo joven	566.916
14	4104-120-L111	Servicio de sonido e iluminación para presentación ballet folclórico de Temuco (Bafoto) en la ciudad de Gorbea	321.300
15	4104-172-L111	Equipos de video y fotografía para actividades artísticas culturales de los distintos establecimientos educacionales municipales de Gorbea	676.158
16	4104-179-L111	Asistencia técnica de capacitación a asistentes de la educación municipal de Gorbea	2.500.000
17	4104-177-L111	Capacitación a docentes municipales Gorbea (Pos título Gestión Estratégica para establecimientos)	3.750.000
18	4104-178-L111	Capacitación a docentes municipales Gorbea (Pos título innovación y creatividad educativa)	3.750.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19	4104-198-L111	Traslado de 90 asistentes de la educación de todos los establecimientos educacionales municipales de Gorbea, a las termas Pellaifa.	400.000
20	4104-141-L111	Difusión y publicidad radial para todos los establecimientos educacionales de Gorbea	1.199.760
21	4104-199-L111	Traslado de 120 padres y apoderados de distintos establecimientos educacionales municipales de Gorbea, a las termas Punutaf.	1.000.000
22	4104-121-L111	Alimentación para encuentro comunal de centros de padres y apoderados establecimientos de Gorbea	1.499.995
23	4104-139-L111	Traslado de alumnos desde Gorbea a la ciudad de Valdivia del complejo educacional Andrés Antonio Gorbea, de la ciudad de Gorbea.	250.000
24	4104-164-L111	Implementos para talleres en los distintos establecimientos educacionales municipales de Gorbea	284.172
25	4104-170-L111	Traslado de 60 alumnos destacados en actividades extraescolares de distintos establecimientos educacionales de Gorbea	550.000
26	4104-202-L111	Equipos de sonido para actividades artísticas culturales de todos los establecimientos educacionales	687.344
27	4104-183-L111	Servicio de publicidad y difusión de todos los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea	3.700.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°3

N°	ID	Materia	Monto \$
1	4104-149-L111	Materiales de oficina para el complejo Educacional Andrés Antonio Gorbea	1.064.927
2	4104-205-L111	Curso de planificación en educación parvularia para educadoras de párvulos de establecimientos educacionales y jardines infantiles	500.000
3	4104-63-L111	Implementación área de servicio de alimentación colectiva para el complejo educacional José Victorino Lastarria comuna de Gorbea	2.692.970
4	4104-70-L111	Implementación para la especialidad de enfermería del complejo educacional Andrés Antonio Gorbea	2.771.986
5	4104-100-L111	Menaje para la Especialidad de Servicios de Alimentación Colectiva para el Complejo Educacional José Victorino Lastarria, Comuna de Gorbea.	508.249
6	4104-99-L111	Materiales para la especialidad de electricidad para el complejo educacional José Victorino Lastarria, comuna de Gorbea	2.556.299
7	4104-184-L111	Textos de estudios para Alumnos del complejo educacional Andrés Antonio Gorbea.	789.922
8	4104-151-L111	Traslado de alumnos desde el complejo educacional Andrés Antonio Gorbea	270.000
9	4104-280-L111	Difusión radial promocionando los distintos establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea	268.190
10	4104-142-L111	Alimentos para alumnos participantes en actividades semana del párvulo de todos los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Gorbea	375.835
11	4104-167-L111	Alimentación para alumnos destacados en actividades extraescolares.	292.752
12	4104-165-L111	Implementos deportivos actividades extraescolares de la ciudad de Gorbea	683.060
13	4104-197-L111	Alimentación para alumnos participantes on feria del mundo joven	566.916
14	4104-120-L111	Servicio de sonido e iluminación para presentación ballet folclórico de Temuco (Bafote) en la ciudad de Gorbea	321.300
15	4104-172-L111	Equipos de video y fotografía para actividades artísticas culturales de los distintos establecimientos educacionales municipales de Gorbea	676.158



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 4**

**Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 13, ce 2013**

CÓDIGO DE OBSERVACIÓN	NOMBRE DE LA OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	EVALUACIÓN DE LA SERVICIO ENTREGADO	NÚMERO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	MATERIALES Y COMPLEMENTOS ENTREGADOS
Examen de Cuentas N° 2.1	Bienes sin registro de inventario	El municipio deberá inventariar los bienes muebles adquiridos con recursos FAGEM y colocar la imagen corporativa del MIMEDUC, en aquellos que no acredite su registración.			
Examen de Cuentas N° 2.2	Error en clasificación de incentivos FAGEM	Adoptar las medidas que aseguren en lo sucesivo, una adecuada clasificación de incentivos en las distintas categorías de FAGEM			
Examen de Cuentas N° 2.3	Gastos no asociados al fin de la iniciativa	En lo sucesivo se deberá asociar los gastos ejecutados a las iniciativas que correspondan.			
Examen de Cuentas N° 2.4	Contabilizaciones de gastos FAGEM	La entidad edilicia deberá registrar la contabilización de las adquisiciones indicadas en las cuentas de bienes de uso.			
Examen de Cuentas N° 2.5	Aprobación de los bienes administrativos	Los procesos licitatorios sucesivos deberán tener aprobadas sus bases administrativas a través de un acto administrativo			
Examen de Cuentas N° 2.6	Contrataciones directas que no se fundamentan adecuadamente	Las contrataciones directas sucesivas deberán estar tener una fundamentación efectiva y concuyente de los motivos que justifican su procedencia			
Examen de Cuentas N° 2.7	Contratos de suministro	Se deberá registrar el proceso licitatorio del contrato de suministro observado, con la finalidad de no adjudicar los mismos ítem o rubros a varios oferentes.			
Examen de Cuentas N° 2.8	Licitaciones públicas sin criterios objetivos para su adjudicación	Proceder a arbitrar las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a la normativa y formular criterios objetivos de evaluación de las ofertas, en los procesos licitatorios.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	INDICADOR DE EFECTIVIDAD	INDICADOR DE EFICIENCIA	INDICADOR DE CALIDAD
Examen de Cuentas N° 2.9	Mecanismos utilizados para la asignación de puntajes de los criterios de evaluación son distintos a los establecidos en las bases administrativas.	En los sucesivos procesos licitatorios, el municipio deberá aplicar correctamente los criterios de evaluación dispuestos en las bases administrativas.		
Examen de Cuentas N° 2.10	Asignación de puntaje distinto a la misma oferta	En los sucesivos procesos licitatorios, el municipio deberá aplicar correctamente los criterios de evaluación de cuentas en las bases administrativas.		
Examen de Cuentas N° 2.11	Rendición de cuentas trimestrales al concejo municipal	Se deberá rendir trimestralmente al Concejo Municipal, respecto de la ejecución y destino de los fondos FAGEM		
Examen de Cuentas N° 2.13	Plazos de rendición de cuentas a la SEREMI de Educación	En los sucesivos programas FAGEM, el municipio deberá procurar que la rendición de los gastos a la SEREMI de Educación se realice en los plazos dispuestos para ello.		

